mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. Jesé E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Supresión de cargos en la Sec. de E. de Agricultura, Industria y Trabajo.— G. O. No. 5195, del 16 de Julio de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1532.

Unico.— Quedan suprimidos en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo los cargos de Jefe de la División del Trabajo y de Ayudante Inspector de la misma División.

Párrafo.— Las funciones que a éstos confieren las leyes y reglamentos serán desempeñados por el Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día trece de Julio del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
José Pérez Morales.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Integración de la Suprema Corte de Justicia.— G. O. No. 5195, del 16 de Julio de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1533.

Unico.— A partir del 16 de Agosto de 1938, la Suprema Corte de Justicia se compondrá de nueve jueves, y podrá reu-